

**“Reunirse es un comienzo;
permanecer juntos
es un progreso;
trabajar juntos
constituye el éxito”**



**SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL INSTITUTO GUERRERENSE
DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA**

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
2025-2026**

**Av. Lázaro Cárdenas s/n esq. Av. de la Juventud,
Col. Burócratas, C.P. 39090,
Chilpancingo, Gro.**

REG. No. 229/2007

Capítulo décimo cuarto.	
De los permisos con o sin goce de salario.	21
Capítulo décimo quinto.	
De la obligaciones y facultades del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa.	25
Capítulo décimo sexto.	
De los cambios de adscripción y permuta.	28
Capítulo décimo séptimo.	
De los riesgos profesionales.	29
Capítulo décimo octavo.	
De las enfermedades no profesionales.	30
Capítulo décimo noveno.	
De las prestaciones sociales y económicas.	30
Capítulo vigésimo.	
De los estímulos y recompensas.	35
Capítulo vigésimo primero.	
De las prestaciones al sindicato.	36
Capítulo vigésimo segundo.	
De las comisiones mixtas.	36
TRANSITORIOS.	37
Tabulador de salarios.	38

ÍNDICE

PAG.

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

1

Capítulo segundo.

Definiciones.

2

Capítulo tercero.

De las relaciones de trabajo, naturaleza y duración.

4

Capítulo cuarto.

De los ingresos y de los contratos individuales de trabajo.

5

Capítulo quinto.

De los trabajadores del "IGIFE".

7

Capítulo sexto.

De la suspensión de los efectos del contrato individual de trabajo.

7

Capítulo séptimo.

De la terminación de los efectos del contrato individual de trabajo.

8

Capítulo octavo.

Rescisión de las relaciones de trabajo y medidas disciplinarias.

8

Capítulo noveno.

De las jornadas de trabajo.

13

Capítulo décimo.

De las vacaciones.

17

Capítulo décimo primero.

De la intensidad y calidad del trabajo.

17

Capítulo décimo segundo.

Del salario.

17

Capítulo décimo tercero.

De los derechos y obligaciones de los trabajadores.

19

Cláusula 4. Ambas partes señalan como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Esquina con Avenida de la Juventud, sin número, colonia Burócratas, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, código postal. 39090, obligándose ambas partes a notificar cualquier cambio de domicilio oficial, posterior a la firma del contrato.

Cláusula 5. Son irrenunciables todas las disposiciones legales que beneficien al trabajador, por ser de orden público en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, en caso de duda, prevalecerá la interpretación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 6. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, ampara a todos los trabajadores afiliados al sindicato, por lo que todas las prestaciones laborales anteriores a la firma del presente contrato, que venían recibiendo los trabajadores de "EL IGIFE", quedan firmes y se seguirán aplicando a los afiliados a este sindicato en cuanto les sean benéficas.

Capítulo Segundo

Definiciones

Cláusula 7.- Para la correcta interpretación y aplicación de este contrato, las partes, estipulan las siguientes definiciones:

I. **Categorías.** Son las distintas denominaciones que ostentan los trabajadores afiliados al sindicato que laboran para "EL IGIFE", con base en su contrato individual de trabajo y funciones que desempeñan;

II. **Centro de Trabajo.** lo serán las diferentes instalaciones y oficinas, propiedad de "EL IGIFE", en donde el trabajador realiza sus labores;

III. **Comité Ejecutivo Central.** Es la máxima representación legal del sindicato de trabajadores de "EL IGIFE";

AUXILIAR DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	\$16,484.73
SUPERVISOR TECNICO	\$17,222.31
CAPTURISTA	\$16,353.72
AUXILIAR ALMACEN	\$17,673.92
INTENDENTE	\$18,230.03
ENCARGADO DE ADQUISICIONES	\$16,484.73
ENCARGADO DE ALMACEN	\$17,222.31
ANALISTA	\$17,523.21
PROYECTISTA	\$17,523.19

ING. BENJAMIN QUINTO NAVA

DIRECTOR GENERAL

ARQ. PABLO EDUARDO
REBOLLEDO FLORES

SECRETARIO GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2025-2026

Contrato Colectivo de Trabajo que celebran el organismo público descentralizado Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL IGIFE"**, representado en este acto, por su director general **ING. BENJAMIN GUINTO NAVA**, y por la otra parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA "S.T.I.G.I.F.E."**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL SINDICATO"**, representado legalmente por su secretario general el **ARQ. PABLO EDUARDO REBOLLEDO FLORES**, quienes manifiestan su voluntad de obligarse al tenor de lo siguiente:

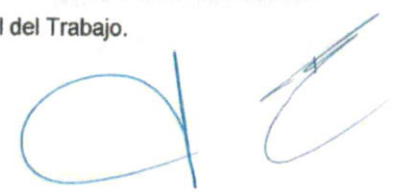
Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Cláusula 1. **"EL IGIFE"**, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica propia que mantiene relaciones laborales con trabajadores miembros del sindicato contratante, por ello son objeto de este contrato, las relaciones que nacen de las labores desarrolladas por los trabajadores que prestan sus servicios en dicho organismo, exceptuando a los empleados de confianza.

Cláusula 2. **"EL IGIFE"**, reconoce a **"EL SINDICATO"**, como la única organización laboral de los trabajadores, titular de este Contrato Colectivo de Trabajo, con personalidad y capacidad jurídica para tratar cada uno de los conflictos y demás asuntos que se deriven de las relaciones laborales.

Cláusula 3.- La relación jurídica de trabajo, entre **"EL IGIFE"**, los Trabajadores y **"EL SINDICATO"**, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo.



XIX. Tabulador. Documento bilateral en donde aparece establecido el salario correspondiente a las diversas categorías;

XX. Trabajador Eventual. Toda persona física que se sujeta a una relación laboral por tiempo determinado;

XXI. Trabajador de Base. Toda persona física que haya sido contratada por tiempo indeterminado;

XXII. Trabajador Interino. La persona física que temporalmente ocupa una plaza en sustitución de un trabajador de base, cualquiera que sea la causa de esta;

XXIII. Trabajador. Persona física que presta un trabajo personal subordinado en "EL IGIFE", que ha sido contratado en términos del presente contrato y la Ley Federal del Trabajo;

XXIV. Trabajador de Confianza. Es aquel que desempeña funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con los trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento;

XXV. Vacantes. Plazas que quedan vacantes de manera temporal o definitivas;

XXVI. Convenio. Acuerdo de voluntades destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación, y

XXVII. Jornada Especial. Es aquella durante la cual los trabajadores prestan sus servicios, siendo inferior al número de horas laboradas semanalmente.

XXVIII. Patrón. El Organismo Público Descentralizado Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa.

Capítulo Tercero

De las Relaciones de Trabajo

Naturaleza y Duración

II. Comisión mixta de Capacitación y Productividad; y

III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene

Las comisiones a que se refiere esta Cláusula estarán integradas con dos representantes de cada una de las partes.

El funcionamiento y operación de las comisiones se regirá por los respectivos reglamentos que serán establecidos y actualizados de común acuerdo entre "EL IGIFE" y "EL SINDICATO".

Cláusula 96. La Comisión Mixta de Escalafón es el órgano encargado de establecer las normas, instrumentar el sistema escalafonario y regular los procedimientos para la promoción de los trabajadores y la permuta de sus plazas.

Cláusula 97. La Comisión Mixta de Capacitación y Productividad es el órgano encargado de desarrollar planes y programas permanentes de capacitación y adiestramiento a efecto de llevar la productividad y el desarrollo técnico profesional.

Cláusula 98. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es el órgano encargado de atender las propuestas, promover y vigilar las medidas preventivas a efecto de que las instalaciones de trabajo observen los mínimos de seguridad e higiene establecidos y se obtengan de parte de las áreas correspondientes a la calificación de los accidentes de trabajo cuando estos ocurran. Para este efecto la comisión orientará, apoyará y capacitará a los trabajadores.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente contrato entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Como consecuencia de la revisión contractual y salarial, los salarios de los trabajadores de "EL IGIFE" se incrementarán un 8% directo al salario base.

Asimismo, para el caso de que Gobierno del Estado autorice un incremento mayor al aquí pactado, "EL IGIFE" otorgará el mismo porcentaje que se le incremente a los

trabajadores del Gobierno del Estado (oficinas centrales) directo al salario base retroactivo al primero de enero del 2025.

ING. BENJAMIN GUINTO NAVA

DIRECTOR GENERAL

ARQ. PABLO EDUARDO
REBOLLEDO FLORES

SECRETARIO GENERAL

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORÍA	SUELDO BASE MENSUAL
SECRETARIA DEL DIRECTOR	\$17,562.77
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	\$17,554.92
ANALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	\$17,414.91
ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$17,556.61
ENCARGADO DE CONTROL DE OBRA	\$17,187.12
ENCARGADO DE TESORERIA	\$11,290.51
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$17,521.42
ENCARGADO FISCALISTA	\$17,187.12
AUXILIAR JURIDICO	\$17,523.21

IV. **Contrato Individual de Trabajo.** Cualquiera que sea su forma o denominación, aquel acto escrito o verbal por virtud del cual una persona, se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario;

V. **Contrato.** Contrato Colectivo de Trabajo;

VI. **Costumbre.** Práctica reiterada de una conducta de ambas partes, aplicadas a la relación de trabajo;

VII. **Dependencias.** direcciones, subdirecciones y departamentos;

VIII. **"EL IGIFE".** Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;

IX. **Estatuto.** documento que rige la vida interna del sindicato de trabajadores de "EL IGIFE";

X. **IMSS.** Instituto Mexicano del Seguro Social;

XI. **El tribunal.** Tribunal laboral;

XII. **La Ley.** Ley Federal del Trabajo;

XII. **Ley del INFONAVIT.** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

XIII. **Ley del IMSS.** La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

XV. **Padrón General De Afiliados.** Relación de trabajadores afiliados al sindicato y registrado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

XVI. **Secretario General.** Representante legal del sindicato;

XVII. **Sindicato.** Sindicato de Trabajadores del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa "EL STIGIFE";

XVIII. **Sueldo Base.** Es la cantidad fijada en la escala de salarios del tabulador;

en función de la naturaleza del trabajo a desarrollar, nivel de escolaridad y perfil de la plaza requerida.

Cláusula 11. El contrato individual de trabajo es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre "EL IGIFE" y el trabajador.

Cláusula 12. El contrato individual de trabajo, deberá expedirlo "EL IGIFE" a más tardar a los diez días de la fecha de iniciación de la prestación del servicio, entregándole copia de dicho contrato al trabajador.

Al inicio de la prestación del servicio, el departamento de recursos humanos dependiente de "EL IGIFE", expedirá a favor del trabajador, el oficio de presentación correspondiente.

Cláusula 13. El contrato individual de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra, tiempo determinado o indeterminado (basificado), interino o eventual;
- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en "EL IGIFE"; y
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y al patrón, firmado por las partes.

Cláusula 88. "EL IGIFE" cubrirá el importe de \$ 37,200.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago del curso de verano para los hijos de los trabajadores sindicalizados; sin facturar, solo anexando recibo de pago de quien prestará los servicios y relación de los hijos de los trabajadores; así como un reporte de actividades del mismo.

Cláusula 89. "EL IGIFE", seguirá pagando a sus trabajadores, las mismas prestaciones que viene pagando contenidas en los diversos contratos colectivos de trabajo, convenios, minutas, recibos de nómina quincenal, incluyendo los incrementos que se pacten en este contrato.

Capítulo Vigésimo

De los estímulos y recompensas

Cláusula 90. La Dirección General, a recomendación del jefe del área respectiva, podrá otorgar a los tres trabajadores más destacados del organismo por su dedicación, iniciativa y eficacia en el desempeño de su trabajo un estímulo económico de **\$4,000.00** (cuatro mil pesos 00/100 M.N) o bien un periodo extraordinario de vacaciones, como reconocimiento a su esfuerzo, profesionalismo y dedicación.

Cláusula 91. Con el propósito de motivar la productividad de los trabajadores, "EL IGIFE", otorgará los siguientes estímulos:

Notas por asistencia, puntualidad y desempeño.

I. Nota por puntualidad: es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes no tenga algún retraso en su entrada. Dicha nota será retribuida dentro de los siguientes 30.

II. Nota por asistencia: es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes no falte a sus labores. dicha nota será retribuida dentro de los 30 días siguientes.

III. Nota por desempeño: es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes haya demostrado esmero y eficacia en sus labores, además de haber sido acreedor de al menos una nota de asistencia y una de puntualidad.

Las notas de puntualidad y asistencia serán calificadas por el departamento de recursos humanos, con base en los controles de asistencia.

Las de desempeño serán evaluadas por los gerentes o jefes de departamento, conjuntamente con el sindicato, dentro de los primeros cinco días posteriores al fin de cada mes.

Para calificar las notas de puntualidad y asistencia, serán considerados como días laborados puntualmente.

Capítulo Vigésimo Primero

De las prestaciones al sindicato

Cláusula 92. "EL IGIFE" otorgará la liberación de jornadas por comisión sindical a los integrantes que conformen el comité sindical que sean necesario.

Cláusula 93. "EL IGIFE" otorgará al sindicato la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) semestrales por concepto de apoyo al fomento deportivo y cultural.

Cláusula 94. "EL IGIFE" otorgará a "EL SINDICATO", en forma mensual la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de apoyo para gastos de administración.

Capítulo Vigésimo Segundo

De las comisiones mixtas

Cláusula 95. "EL IGIFE" y "EL SINDICATO" establecerán las comisiones mixtas siguientes:

I. Comisión Mixta de Escalafón

Cláusula 8. De las relaciones de trabajo entre "EL IGIFE" y "EL SINDICATO" a la firma de este contrato, "EL IGIFE" reconoce que el sindicato, es una organización que representa el interés de los trabajadores de intendencia, administrativos, técnicos y profesionistas; siempre y cuando no desempeñen actividades de confianza, que han sido contratados conforme a este pacto colectivo, por lo que se compromete a tratar únicamente con los representantes legales de la organización sindical, todos y cada uno de los conflictos y demás asuntos que se susciten en las relaciones laborales.

Cláusula 9. Plazas vacantes. El mecanismo para cubrir las plazas vacantes, las de nueva creación y existentes, será el siguiente:

I. "EL IGIFE", a través de la Dirección General, notificará por escrito al sindicato la existencia de la plaza o plazas vacantes de tiempo determinado, indeterminado, interino o eventual y personal comisionado, especificando las características de las mismas para que a través del Secretario General, proponga al aspirante con el perfil profesional a cubrirla dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.

II. En caso de que el trabajador propuesto no reúna el perfil o conocimientos que la plaza requiera "EL IGIFE" dentro del término de ocho días deberá señalar las causas que prueben la improcedencia de la contratación.

III. A partir de la comunicación de improcedencia, el sindicato dentro de los tres días hábiles siguientes propondrá otro aspirante para ocupar la vacante y para el caso de que este tampoco satisfaga el perfil o conocimiento que la plaza requiera "EL IGIFE" notificará la justificación de la improcedencia al sindicato y designará a la persona que tenga que cubrirla.

Capítulo Cuarto

De los ingresos y de los Contratos

Individuales de Trabajo

Cláusula 10. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del contrato individual de trabajo correspondiente y de manera bilateral se determinará el tipo de contratación,

Si el trabajador sufre prisión y esta es por defender los intereses de "EL IGIFE" o de sus representantes, el patrón seguirá pagando íntegramente los salarios al trabajador mientras este privado de su libertad.

Cláusula 20. La suspensión surtirá efectos, en los términos establecidos por los artículos 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Séptimo

De la Terminación de los Efectos del Contrato Individual de Trabajo

Cláusula 21. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término;
- IV. La incapacidad física, mental o inhabilidad del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo;
- V. La renuncia suscrita por el trabajador, y
- VI. Los casos a que se refiere el artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Octavo

Rescisión de las Relaciones de Trabajo y Medidas Disciplinarias

Cláusula 22. El trabajador o "EL IGIFE" podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Cláusula 23. Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para "EL IGIFE":

- I. Ser engañado por el trabajador o en su caso, por el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado, con documentación o certificados falsos, así como con referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de

XI. "EL IGIFE" otorgará un pago por concepto de bono del día del servidor público a los trabajadores sindicalizados de igual cantidad asignadas a los servidores públicos del sector central.

XII. "EL IGIFE" pagará al trabajador administrativo basificado y sindicalizado que se jubile, retire voluntariamente o pensione, una gratificación, cuyo monto dependerá del tiempo que haya prestado sus servicios, de conformidad con la siguiente tabla.

Tiempo de servicio	Meses de salario tabular
a) De cinco a menos diez años de servicio	Seis meses
b) De diez a menos veinte años de servicio	Siete meses
c) de más de veinte años de servicio	Diez meses

XIII. "EL IGIFE" pagará a los trabajadores en dos emisiones, setenta y cinco días de salario por concepto de aguinaldo anual;

XIV. "EL IGIFE" cubrirá el importe de cinco días por concepto de ajuste salarial por los meses que tienen treinta y un días, pago que se realizara en la primer quincena del mes de diciembre del año correspondiente;

XV. De manera quincenal, "EL IGIFE" aportará por cada trabajador por concepto de fondo de ahorro, el porcentaje que para el efecto se fije en el sector central, mismo que le será entregado en la primera quincena del mes de noviembre.

XVI. "EL IGIFE" otorgará el pago de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de transporte para los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 80. "EL IGIFE" proporcionará una camisa y una playera con el logotipo de "EL IGIFE" bordado como mínimo, distintivas a los trabajadores sindicalizados, la primera deberá ser entregada a más tardar el día treinta de abril y la segunda antes del veintitrés de septiembre de cada año.

Cláusula 81. "EL IGIFE" otorgará anualmente becas económicas, para los hijos de los trabajadores de nivel primaria, secundaria, medio superior y licenciatura,

gestionándolas ante el Gobierno del Estado a través de la Dirección General de Personal.

Cláusula 82. "EL IGIFE" otorgará su apoyo con becas y horarios especiales (justificarán los trabajadores su hora de entrada o salida, previa constancia con su horario de clases), para aquellos trabajadores sindicalizados que continúen con estudios secundaria, medio superior, licenciatura, maestría y/o posgrado.

Cláusula 83. "EL IGIFE" se compromete a comprar las mochilas y útiles escolares, con el visto bueno del sindicato, mismas que serán entregadas en la primera quincena del mes de julio, para los hijos de los trabajadores que estudian en los niveles educativos (maternal, preescolar, primaria, secundaria y medio superior) previa comprobación del parentesco y estar inscritos en el siguiente ciclo escolar.

Cláusula 84. "EL IGIFE" en la medida de su capacidad presupuestal, podrá:

I. Financiar el festejo a las madres trabajadoras, así como el festejo del día del padre.

II. Entregar obsequios a cada uno de los padres y madres trabajadores.

La entrega de un bono para los trabajadores sindicalizados, de igual cantidad asignada a las madres y padres del sector central.

Cláusula 85. "EL IGIFE" organizará para los hijos de los trabajadores un evento para celebrar el día del niño, así mismo entregará regalos de buena calidad.

Cláusula 86. "EL IGIFE" en la medida de su capacidad presupuestal organizará una festividad de fin de año y gestionará los regalos que serán sorteados para todos los trabajadores sindicalizados.

Cláusula 87. En los casos en que los médicos prescriban a los trabajadores sindicalizados, la necesidad de usar anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas o prótesis **"EL IGIFE"** apoyará a los mismos hasta por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), una vez al año.

Cláusula 14. El carácter de contrato individual de trabajo podrá ser por tiempo determinado, indeterminado, interino o eventual.

Los trabajadores interinos y eventuales con mayor antigüedad en el trabajo tendrán preferencia para ocupar una plaza por tiempo indeterminado (de base) cuando exista, siempre y cuando reúnan el perfil requerido.

Cláusula 15. "EL SINDICATO", podrá proponer a **"EL IGIFE"**, el personal para sustituir a trabajadores de base o tiempo determinado, por vacaciones, incapacidad por enfermedad o cualquier otra causa temporal, la Dirección General de **"EL IGIFE"**, procederá en términos de la cláusula 9 de este contrato y comunicará al sindicato la aceptación o rechazo de la persona propuesta.

Para efectos de lo anterior, el sindicato contará con una bolsa de trabajo para ocupar las plazas vacantes.

Capítulo Quinto

De los Trabajadores de "EL IGIFE"

Cláusula 16. Los trabajadores de **"EL IGIFE"** se dividen en trabajadores de confianza y trabajadores sindicalizados (base).

Cláusula 17. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Cláusula 18. En **"EL IGIFE"** son funciones de confianza las de dirección, inspección, fiscalización y vigilancia cuando tengan carácter general.

Los trabajadores sindicalizados son los no incluidos en la definición anterior.

Capítulo Sexto

De la Suspensión de los Efectos del Contrato Individual de Trabajo

Cláusula 19. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, las dispuestas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

de muerte de un trabajador por este concepto, "EL IGIFE" se obliga a cubrir dicha cantidad en los tiempos señalados en las cláusulas de la póliza de la aseguradora.

D. "EL IGIFE" se obliga a cubrir a los familiares beneficiarios del trabajador fallecido la cantidad amparada en la póliza de los demás trabajadores, cuando la aseguradora no quiera asegurarlos por estar fuera del rango para aseguramiento de trabajadores con edad avanzada.

VII. "EL IGIFE" pagará en especie a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/m.n.) mensuales por concepto de despensa.

VIII. "EL IGIFE" pagará la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales a la prestación denominada guarderías y para estos efectos a las madres y padres trabajadores se obligan a presentar constancia de la notificación que otorga el servicio de guarderías. Las edades que se deben considerar son al término de preescolar.

IX. "EL IGIFE" otorgará la cantidad de \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) a las madres trabajadoras por concepto de pago de canastilla por maternidad, la cual se incrementa un 50% cada año.

X. "EL IGIFE" otorgará un reconocimiento y estímulo económico por antigüedad ininterrumpida de la siguiente manera:

Tiempo de servicio	Cantidad
Diez años	\$12,000.00
Quince años	\$16,000.00
Veinte años	\$22,000.00
Veinticinco años	\$32,000.00
Treinta años	\$42,000.00

que carezca esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo del instituto, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Que el trabajador, fuera del servicio cometa en contra del patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Que el trabajador, durante el desempeño de las labores, cometa intencionalmente actos que ocasione perjuicios materiales, en los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo propiedad de "EL IGIFE";

VI. Que el trabajador cause los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que sea la causa del perjuicio;

VII. Que el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, comprometa la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos oficiales o dar a conocer asuntos de carácter reservado, causando con ello perjuicio a la institución;

X. Que el trabajador acumule más de tres faltas de asistencia a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista

prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo y

XV. Las demás análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

"EL IGIFE" deberá dar al trabajador aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión, con copia al sindicato.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador y en caso de que este se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento por conducto del Tribunal, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado para realizar la notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o al Tribunal por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Cláusula 24. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador.

I. Que "EL IGIFE" lo engañe, al proponerle el trabajo: respecto de las condiciones del mismo. esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de que el trabajador haya iniciado con la prestación de sus servicios;

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo, "EL IGIFE" dentro de la jornada laboral, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos o tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III. Incurrir el patrón con, sus familiares o su personal directivo fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV. Reducir el patrón el salario al trabajador;

De las prestaciones sociales y económicas

Cláusula 79. acuerdan las partes que "EL IGIFE" otorgará las siguientes prestaciones:

I. "EL IGIFE", otorgará diez días hábiles con goce de salario íntegro, por contraer nupcias, los cuales se podrán disfrutar dentro de los cuatro meses posteriores en que se haya celebrado el matrimonio civil;

II. "EL IGIFE" otorgará diez días hábiles por recepción profesional; los cuales se podría tomar dentro de los quince días anteriores a la fecha en que se celebre el examen profesional.

III. "EL IGIFE" podrá autorizar al trabajador, diez días hábiles de permiso con goce de salario por fallecimiento de un familiar ya sea (padre, madre, hija, hijo, hermano(a) cónyuge y/o concubino (a).

IV. "EL IGIFE" apoyará al trabajador con la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) para gastos funerales por muerte de un familiar (padre, madre, hija, hijo, hermano(a) cónyuge y/o concubino (a). Esta prestación será cubierta una sola vez, no obstante que el trabajador sea familiar de varios trabajadores de "EL IGIFE". Dicho pago deberá efectuarse dentro de los tres días posteriores de haber sido notificado. "EL STIGIFE" intercederá para hacer el trámite.

V. En caso del fallecimiento de un trabajador "EL IGIFE" apoyará a los beneficiarios que al efecto haya designado, para gastos funerales con el importe en efectivo de una cantidad igual a la asignada a los trabajadores del sector central a la fecha de su muerte, independientemente del seguro de vida.

VI. "EL IGIFE" contratará para sus trabajadores en activo, un seguro por fallecimiento de acuerdo a las siguientes bases:

A. Por fallecimiento, el monto total de percepciones de acuerdo a las cláusulas establecidas en la póliza de la aseguradora.

B. "EL SINDICATO" se obliga a proporcionar las designaciones de beneficiarios de todos sus trabajadores y mantener actualizado dicho registro.

C. En caso de que por negligencia "EL IGIFE" no cubra el pago a la aseguradora en tiempo y forma, y esta a su vez se niegue a cubrir la cantidad fijada en caso

Cláusula 74. Accidente de trabajo, es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y tiempo en que preste.

Queda incluida en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquel.

Capítulo Décimo Octavo

De las enfermedades no profesionales

Cláusula 75. Los trabajadores tendrán derecho en el caso de enfermedades no profesionales, a las siguientes prestaciones.

- I. Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria por el IMSS, en los términos de la ley del seguro social.
- II. En caso de enfermos ambulatorios cuyo tratamiento según el IMSS, no les impida trabajar, "EL IGIFE", a petición del sindicato, podrá solicitar la revaloración de la incapacidad.

Para los efectos de este capítulo se entiende por enfermedad, toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria.

Cláusula 76. Tendrán derecho a los servicios por enfermedad, los familiares derechohabientes del trabajador de acuerdo a la ley del seguro social.

Cláusula 77. Cuando algún trabajador requiera de atención especial, "EL IGIFE" y "EL SINDICATO", cuando lo solicite el trabajador, procederán de común acuerdo.

Cláusula 78. Cuando un familiar directo del trabajador que por enfermedad requiera de cuidados especiales, "EL IGIFE" a petición de "EL SINDICATO", podrá a su consideración, otorgar licencia con goce de sueldo al trabajador, previa comprobación y evaluación que se haga.

Capítulo Décimo Noveno

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha, o lugar convenidos o acostumbrados;

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

IX. Las demás análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Cláusula 25. El incumplimiento por parte de los trabajadores a sus obligaciones estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo ameritará la aplicación de medidas disciplinarias, amonestaciones y sanciones por parte de "EL IGIFE", dándole al sindicato la intervención que le corresponda en los términos siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Notas malas;
- IV. Suspensión de trabajo sin goce de sueldo hasta por cinco días; y
- V. Cambio de adscripción dentro de la misma oficina o centro de trabajo donde el trabajador preste sus servicios.

Cláusula 26. La amonestación es la llamada de atención verbal o escrita que se hace al trabajador que ha incurrido en una conducta irregular para que se corrija o evite actos de indisciplina, la amonestación será hecha en privado con la presencia de un representante sindical, por el jefe del área correspondiente y de ella se llevará escrito.

La amonestación escrita se hará constar además en el expediente del trabajador.

Cláusula 27. Se amonestará verbalmente a el trabajador:

- I. Cuando no observe buenas costumbres dentro del servicio;

- II. Cuando no trate con cortesía y diligencia a sus superiores, a sus subalternos, al público y a sus compañeros;
- III. Cuando se dedique a asuntos ajenos a sus funciones dentro de la jornada de labores;
- IV. Cuando sin la autorización de sus superiores inmediatos ingrese a las oficinas después de las horas laborables y
- V. Cuando no guarde la discreción, compostura y disciplina en el lugar de trabajo y en el desempeño de sus labores.

Cláusula 28. Se amonestará por escrito al trabajador:

- I. Cuando haga propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo sin la autorización de sus jefes, excepto la propaganda sindical previo acuerdo con el titular;
- II. Cuando se abstenga de avisar a sus superiores de los accidentes que sufren sus compañeros;
- III. Cuando haya acumulado seis faltas discontinuas e injustificadas durante el curso del año;
- IV. Cuando acumule tres amonestaciones verbales;
- V. Cuando falte injustificadamente antes o después de días no laborables;
- VI. Cuando no asista a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia; y
- VII. Cuando no observe las medidas preventivas de seguridad de higiene que exigen los ordenamientos legales.

Cláusula 29. Se aplicará una nota mala al trabajador.

- I. Por haber sido amonestado por escrito con motivo de la acumulación de seis faltas discontinuas injustificadas en el curso del año.
- II. Cuando falte por segunda ocasión injustificadamente a sus labores antes o después de días no laborables.
- III. Cuando maneje inapropiadamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confien.

- III. Por ascenso escalafonario a que se haya hecho acreedor el trabajador conforme al dictamen emitido por la comisión mixta de escalafón;
- IV. Por dictamen médico emitido por el departamento de medicina legal y del trabajo del IMSS;
- V. Por enfermedad del trabajador, y
- VI. A solicitud del trabajador, previa aprobación de "EL IGIFE", debiéndose dar respuesta por escrito en un término máximo de 15 días hábiles.

Cláusula 70. Los cambios de actividades únicamente se podrán otorgar en los siguientes casos:

- I. Por emisión del formato correspondiente expedido por el IMSS en los casos de incapacidad parcial permanente, que así lo amerite.
- II. Por incapacidad parcial permanente establecida en el formato expedido por el IMSS en los casos de enfermedad no profesional.

Cláusula 71. Se entiende por permuta el cambio recíproco de plaza de igual puesto o sueldo, entre dos trabajadores de base o por tiempo indeterminado en el ámbito de "EL IGIFE" sin que este acto implique lesión alguna en los derechos adquiridos por los trabajadores desde su ingreso; esta permuta deberá de estar aprobada por "EL IGIFE".

Cláusula 72. Para conocer y determinar los derechos de los trabajadores para ocupar plazas por ascensos o permutas, se actuará conforme al procedimiento escalafonario para tal efecto, se constituirá la Comisión Mixta de Escalafón que elaborará el reglamento correspondiente.

Capítulo Décimo Séptimo

De los riesgos profesionales

Cláusula 73. En materia de riesgos profesionales, se estará a lo previsto por la Ley del IMSS y por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de base después de seis años.

Cláusula 67. Son obligaciones de "EL IGIFE" cubrir las cuotas patronales correspondientes del régimen obligatorio que establece la ley del IMSS, para que los trabajadores reciban beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidas en el régimen del IMSS, por los conceptos siguientes:

- I. Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- II. Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
- III. Jubilación, pensión por invalidez, cesantía en edad avanzada o por muerte e indemnización global y
- IV. Asistencia médica y medicinas para los familiares derechohabientes del trabajador en los términos de la ley del IMSS.

Capítulo Décimo Sexto

De los cambios de adscripción y permuta

Cláusula 68. Se entiende por cambio de adscripción, la remoción que se hace al trabajador dentro del instituto, de aquel donde presta sus servicios o que aparezca en su contrato individual de trabajo, siempre y cuando la remoción se haga de acuerdo a su perfil profesional.

Los cambios en el centro de trabajo serán de común acuerdo entre el trabajador, el instituto y con el visto bueno del sindicato.

Cláusula 69. Los cambios de adscripción únicamente se podrán otorgar en los siguientes casos:

- I. Por reorganización, reestructuración o necesidades del servicio;
- II. Por desaparición del centro o unidad de trabajo;

IV. Cuando acumule tres o más amonestaciones por escrito.

Cláusula 30. El trabajador se hará acreedor a una suspensión hasta por cinco días sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Cuando marque la tarjeta de control con el objeto de encubrir a otro trabajador por retraso o falta en que incurra para justificar su asistencia;
- II. Cuando realice préstamos con intereses, efectúe rifas o realice cualquier acto de comercio dentro de las instalaciones de "EL IGIFE", en su horario de trabajo; y
- III. Cuando acumule tres notas malas.

Capítulo Noveno

De las Jornadas de Trabajo

Cláusula 31. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios, misma que se normará en el Contrato Colectivo de Trabajo, con los dos días de descanso semanal.

Horario de trabajo, es el tiempo comprendido de una hora a otra determinada, durante el cual el trabajador, en forma continua o discontinua desarrolla sus funciones en alguna de las jornadas de trabajo establecidas en este contrato.

Cláusula 32. El horario de trabajo en "EL IGIFE" y en su centro de trabajo, estará en función de las necesidades del servicio, en el centro de trabajo de su adscripción, siempre y cuando haya consentimiento por parte del trabajador y del sindicato.

Cláusula 33. Los trabajadores que realicen jornadas continuas disfrutarán de los beneficios que les otorga la ley.

Cláusula 34. Los horarios que se establezcan en el Contrato Colectivo de Trabajo podrán ser modificados por "EL IGIFE" de acuerdo con "EL SINDICATO", cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Cláusula 35. El trabajador que por necesidades del servicio no disfrute del descanso semanal en los días sábados y domingos, tendrá derecho a que se le concedan otros días continuos de la semana y al pago de una prima dominical en términos de la ley.

Cláusula 36. Los días de descanso obligatorios que disfrutarán los trabajadores que laboran en "EL IGIFE", se otorgarán con goce de salario.

Además de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son:

- 1° de enero
- 5 de febrero
- El día en que el Gobernador rinda su informe de gobierno ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- 21 de marzo
- El 1° de abril de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo estatal.
- 1° de mayo
- 5 de mayo
- El 10 de mayo para las madres trabajadoras del "EL IGIFE"
- El día del padre
- El día del Servidor Público
- 1° septiembre
- 16 de septiembre
- 12 de octubre
- 27 de octubre
- 1 y 2 de noviembre
- 20 de noviembre
- El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
- Los días jueves y viernes de la semana mayor

de recursos humanos operará en forma directa sobre los dictámenes de dicha comisión;

XIV. Acatar los acuerdos sobre permutas emanadas de la Comisión Mixta de Escalafón, siempre que sean conforme a la ley;

XV. Proporcionar a los trabajadores para el desempeño de comisiones especiales de trabajo, los instrumentos y medios necesarios para cumplirlas;

XVI. Tratar todos los asuntos colectivos de carácter laboral, que surjan de la aplicación de las disposiciones legales y de estas condiciones con los representantes sindicales debidamente acreditados;

XVII. Entregar al sindicato la plantilla general del personal sindicalizado y el tabulador de sueldos de estos;

XVIII. Proporcionar a los trabajadores, gasolina y hospedaje; asimismo, revisar y modificar el arancel a efecto de que los viáticos por concepto de pasajes, peajes, alimentos, gasolina y hospedaje sean precios vigentes a la fecha de la salida correspondiente del personal asignado; tomando en cuenta la ciudad en la que se llevará a cabo el servicio y los precios que por cada uno de estos rubros se tenga que pagar, revisando los tabuladores anualmente conforme al alza de precios y se propondrá a la Junta de Gobierno y de ser aprobados se considerará en el presupuesto del año vigente.

XIX. Proporcionar al sindicato toda información que solicite sobre los expedientes personales de los trabajadores sindicalizados para la defensa de los intereses, de sus representados salvo que exista impedimento fundado para ello;

XX. Establecer indicadores de eficiencia y productividad por cada uno de los puestos a través de una comisión mixta;

XXI. Establecer estudios de carga de trabajo en las diferentes áreas;

XXII. Expedir en forma gratuita por única vez, las credenciales que sean extraviadas por los trabajadores previa solicitud; y

XXIII. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión temporal o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.

VII. Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban computándose en su antigüedad, los períodos de descanso y la prórroga si la hubo.

Para la opción a que hace referencia la fracción III de la presente cláusula, es requisito indispensable que la relación laboral de su esposo o concubino con su centro de trabajo esté regulada por la ley.

Cláusula 38. Los padres trabajadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Gozarán de tres días de descanso en los casos de que su esposa o concubina tenga un aborto legal o clínico;
 - II. Disfrutarán de cinco días de descanso cuando su esposa o concubina tenga un parto;
 - III. Disfrutarán de hasta dos de las semanas de descanso para que su esposa o concubina tuviera derecho cuando ella expresamente se lo concediera, conforme a los previsto en la fracción III de la Cláusula anterior del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- Del mismo derecho y en los mismos términos gozarán tratándose de paternidad por adopción; y
- IV. Los descansos aludidos en este artículo se considerarán como parte de su antigüedad y durante los mismos, gozarán del salario íntegro sin que pueda verse afectado en su perjuicio, ningún otro derecho o condición laboral.

Cláusula 39. Los trabajadores de "EL IGIFE", laborarán 35:00 horas semanales con descanso de sábado y domingo.

De 08:00 a 15:00 horas, concediendo una tolerancia de entrada hasta las 08:15 horas y de 08:16 a 08:30 horas se considerará como retardo.

Cláusula 40. Por la naturaleza del servicio, los trabajadores podrán trabajar jornadas especiales previo convenio entre "EL IGIFE" y el trabajador.

Cláusula 41. Los trabajadores de "EL IGIFE" afiliados al sindicato que tengan jornadas especiales, se les seguirán respetando.

XV. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre el personal o bienes de "EL IGIFE";

XVI. En caso de enfermedad, dar aviso oportuno a su jefe inmediato, y acreditar la ausencia a sus labores con incapacidad médica expedida por el IMSS, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;

XVII. Comunicar a sus superiores las observaciones y medidas que estimen pertinentes, sobre desperfectos de maquinaria, instalaciones, equipo, herramientas u otros bienes, estén o no a su cargo, que tienda a evitar daños o perjuicios a "EL IGIFE" o a sus compañeros de trabajo o a ellos mismos;

XVIII. Hacer entrega de acuerdo con las disposiciones en vigor, de fondos, valores, bienes, y documentos que estén a su cargo, antes de separarse del servicio o bien cuando sean requeridos para ello por causa justificada por personal autorizado;

XIX. Hacer entrega de los respaldos que tengan respecto del uso de computadora o cualquier otro aparato entregado para el desempeño de su trabajo; y

XX. Todo supervisor técnico podrá sustraer del almacén el vehículo asignado en buenas condiciones mecánicas que no pongan en peligro su vida, todos los días martes por la tarde de cada semana para desempeñar sus actividades o comisión y entregarlo cualquier día laborable después de terminar sus labores encomendadas o en caso contrario avisar a la dirección administrativa el motivo por el cual no se presentó a realizar la entrega del vehículo a las instalaciones del almacén de "EL IGIFE".

Capítulo Décimo Quinto

De las obligaciones y facultades del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa.

Cláusula 66. Son obligaciones de "EL IGIFE" las que a continuación se señalan:

- I. Establecer un sistema integral de administración y desarrollo de recursos humanos;
- II. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad, a los trabajadores sindicalizados a quienes presente la única fuente de ingresos familiar;

a los que con anterioridad les hubieren prestado servicio y los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón;

III. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que estén obligados los patrones en general, constituyendo la comisión mixta de seguridad e higiene que dictará las medidas correspondientes;

IV. Revisar el tabulador salarial y contractual en los términos de la ley;

V. Proporcionar a los trabajadores, los instrumentos y materiales necesarios para el trabajo convenido;

VI. Establecer un sistema de calificación por desempeño;

VII. Establecer la Comisión mixta de Capacitación y Productividad que promueva la impartición de cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. Esta comisión tendrá la obligación de presentar un plan anual de capacitación;

VIII. Establecer un programa anual de desarrollo, cultural, social y deportivo para los trabajadores;

IX. Aportar de manera obligatoria las cuotas al INFONAVIT, basado sobre los salarios y en el porcentaje que fije la ley de INFONAVIT para integrar un fondo de vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio habitaciones cómodas y económicas, para construir las, repararlas o mejorarlas.

X. Conceder licencias a sus trabajadores sin menoscabo de sus derechos de antigüedad para el desempeño de comisiones sindicales. Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior se computaran como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón;

XI. Hacer las deducciones en los salarios de los trabajadores que solicite el sindicato, siempre que se ajuste a los términos de la ley y de este contrato;

XII. Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos;

XIII. Realizar toda promoción de ascenso en plazas de base definitivas, de acuerdo con el dictamen que emita la Comisión Mixta de Escalafón para lo cual el departamento

➤ Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

➤ El día del onomástico o cumpleaños de la o el trabajador según elija.

Así como los demás que pacte el sindicato con "EL IGIFE" y los que conceda el Gobierno del Estado.

Cláusula 37. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

II. Gozarán de una semana de descanso en los casos de aborto legal o clínico;

III. Disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del mismo. el segundo período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentra imposibilitadas para trabajar, este caso de prórroga deberá justificarse médicamente para acreditar que la incapacidad es consecuencia directa e inmediata del parto.

A solicitud expresa de la trabajadora y según convenga a sus intereses familiares, podrá permitir que sea el esposo o concubino quien disponga de hasta dos de las semanas posteriores al parto a las que ella tuviere derecho para abocarse a la crianza del niño.

Esta opción deberá ser notificada por la madre trabajadora, tanto en su centro de trabajo, como en el del esposo o concubino, cuando menos dos semanas antes de poder hacerse efectiva;

IV. Durante el período de lactancia hasta por un año, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o bien, a opción de la trabajadora reducir su jornada de trabajo una hora diaria;

V. Disfrutar en los mismos términos de los descansos referidos en las fracciones anteriores, cuando reciban en adopción por resolución judicial un bebé menor de seis semanas de edad;

VI. Durante los períodos de descanso a que se refieren las fracciones anteriores de esta cláusula, percibirá el salario íntegro, en los casos de prórroga previstos en la fracción III, tendrán derecho al cien por ciento de su salario;

Cláusula 46. El salario debe ser remunerado, en ningún caso será inferior al mínimo establecido y su cuantía no podrá ser disminuida.

Cláusula 47. El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores y será fijado en el tabulador de este contrato.

Cláusula 48. El salario de los trabajadores no será objeto de reducción.

Cláusula 49. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Cláusula 50. En caso de que un trabajador falte por incapacidad, vacaciones o licencia, las funciones y/o trabajo de aquel, las realicen compañeros de la misma área, sin que les sea remunerado un salario adicional, únicamente podrá pagarle un trabajador a otro, cuando uno lo sustituya previo a acuerdo entre ambos sin responsabilidad económica ni de prestaciones para el IGIFE.

Cláusula 51. Los salarios que perciban los trabajadores de "EL IGIFE", les serán cubiertos a más tardar los días quince y treinta de cada mes en moneda nacional, o mediante cualquier otro medio de la actualidad, a excepción de la segunda quincena del mes de febrero, la cual será cubierta el día último de ese mes, si el día de pago no es laborable, el salario se cubrirá el día o días anteriores.

Cláusula 52. La firma del recibo de nómina correspondiente al pago del salario, se efectuará en el lugar en que el trabajador preste sus servicios, estableciendo el día (que no deberán ser mayor a 7 días después de haber sido emitido el pago por "EL IGIFE" y horario más conveniente y adecuado para este propósito.

Cláusula 53. El salario se pagará directamente al trabajador, siempre que se identifique, solo en los casos en que este imposibilitado para efectuar el cobro, el pago se hará a quien presente carta poder a su favor, suscrita ante dos testigos y certificada por el departamento de recursos humanos o por quien tenga delegada esta facultad.

Cláusula 54. El salario es la retribución que paga "EL IGIFE" a sus trabajadores por los servicios prestados y se integra, con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria,

razonables lo solicite y aporte la respectiva comprobación, en la inteligencia de que dichos permisos se repondrán con posterioridad;

IV. Las licencias con o sin goce de salario deberán tramitarse en los términos señalados en el capítulo anterior y los días económicos durante la jornada anterior, resolviéndose de acuerdo a las urgencias del caso; y

V. En caso de que, por causas plenamente justificada, el trabajador que requiera que se le autorice un día económico, el mismo día que lo solicita, podrá ser concedido; ningún permiso económico servirá para justificar retardos o ausencias anteriores.

Cláusula 61. Los trabajadores que soliciten los permisos para faltar a sus labores deberán hacerlo por escrito dirigido a la dirección administrativa con visto bueno de su jefe inmediato y con copia al sindicato.

Cláusula 62. Toda falta no amparada por autorización escrita se computará como injustificada.

Cláusula 63. Son consideradas faltas injustificadas, las que realice el trabajador sin permiso autorizado por escrito por la subdirección, en caso de ser justificada, deberá entregar el trabajador el justificante dentro de 48 horas siguientes al momento en que faltó a sus labores.

Cláusula 64. El trabajador que necesite retirarse de "EL IGIFE" dentro de la jornada de trabajo por enfermedad, horarios escolares, razones personales o extraordinarias, deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato, quien le entregará la autorización correspondiente; que deberá ser justificado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Cláusula 65. Son obligaciones de los trabajadores de "EL IGIFE":

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores;
- II. Desempeñar las funciones propias de su nombramiento con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos;
- III. Guardar reserva o discreción debida de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo;

- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro la vida, la salud, la seguridad del centro de trabajo y la de sus compañeros;
- V. Abstenerse de hacer propaganda política, y cualquier acto de comercio, dentro de los edificios y lugares de trabajo durante las horas laborables, a excepción de la de carácter sindical, la cual se realizará en los lugares y tableros que convenga el patrón con el sindicato;
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros semejantes que programe el patrón para mejorar su preparación eficiencia y aptitudes para el desarrollo del trabajo, los cuales se impartirán dentro de la jornada de trabajo, o fuera de ella, cuando la materia del curso así lo requiera;
- VII. Observar las medidas tendientes a evitar riesgos profesionales y de higiene que se establezcan por la **comisión mixta de seguridad e higiene**, usando durante sus labores el equipo de protección necesario que para su seguridad les proporcione "EL IGIFE" en sus diferentes trabajos;
- VIII. Conservar en buen estado de los instrumentos, vehículos, maquinaria y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes o del daño sufrido por causa de fuerza mayor, cuando sean requeridos por el personal autorizado o dejen de prestar sus servicios en "EL IGIFE";
- IX. Devolver oportunamente a "EL IGIFE" los materiales o artículos de consumo no usados en el servicio;
- X. Registrar los datos de su domicilio particular en el departamento de recursos humanos, comunicando al mismo cualquier cambio;
- XI. Representar a "EL IGIFE" dentro de las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que fije el patrón, salvo los casos en que estén imposibilitados;
- XII. Tratar al público, a sus jefes, y a sus compañeros, con la atención y cortesía propias de sus funciones, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, de disciplina y de respeto a la dignidad humana;
- XIII. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe inmediato superior;
- XIV. Comunicar en primer término a su sindicato y jefe inmediato cualquier problema que se relacione con sus labores en "EL IGIFE";

Capítulo Décimo

De las Vacaciones

Cláusula 42. "EL IGIFE" concederá a sus trabajadores dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siendo el primer periodo en los meses de julio y agosto, y el segundo, en el mes de diciembre, en la inteligencia de que tales días serán pagados con salario íntegro.

Tratándose de trabajadores que por necesidad del servicio no puedan disfrutarlas por haber sido designados para cubrir las guardias en las diversas unidades u oficinas de "EL IGIFE", las vacaciones podrán ser ajustadas a los calendarios que anticipadamente se formulen, con el consentimiento de la representación sindical, el trabajador y la administración.

Capítulo Décimo Primero

De la Intensidad y Calidad del Trabajo

Cláusula 43. En la evaluación de la calidad del trabajo serán determinantes la experiencia, la iniciativa, la aptitud, cuidado, esmero, eficacia, eficiencia y responsabilidad con que el trabajador deba desempeñarlo.

Cláusula 44. Los cursos que imparta "EL IGIFE", serán dentro de las horas de labores o fuera de ellas, si el propio curso así lo requiere o si las actividades de "EL IGIFE" no permiten hacerlo, se impartirán cursos de formación personal, inducción al puesto, capacitación, actualización y desarrollo, los cuales deberán ser evaluados periódicamente para comprobar el logro de los objetivos propuestos; "EL IGIFE" y el sindicato darán a conocer el programa anual de capacitación en el primer trimestre del año.

Capítulo Décimo Segundo

Del Salario

Cláusula 45. Salario es la retribución que paga "EL IGIFE" al trabajador por su trabajo.

Cláusula 58. Los trabajadores de "EL IGIFE" tendrán derecho a:

- I. Recibir los salarios que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarios y extraordinarias en los términos de este contrato;
- II. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen respectivo los favorezca;
- III. Disfrutar el servicio médico establecido por el IMSS, gozar de las prestaciones que el mismo instituto otorga;
- IV. Obtener permiso o licencia con o sin goce de sueldo por los motivos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo;
- V. Recibir las prestaciones estímulos y recompensas que este contrato les otorgue;
- VI. Que se acrediten en su expediente las notas meritorias a que se hagan acreedores.
- VII. Ser reinstalado en su empleo, cargo o comisión en los casos de prisión preventiva, seguida por sentencia absolutoria;
- VIII. Recibir de "EL IGIFE" copia de toda documentación de asuntos que les afecten en un término no mayor de tres días a partir de la fecha de expedición;
- IX. Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los funcionarios de "EL IGIFE" y de los jefes con los que cotidianamente laboran;
- X. Recibir de "EL IGIFE" dos veces al año la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de sus actividades del personal de intendencia; otorgando una en el mes de enero y la otra en el mes de julio.

Primera vez: se entregará chamarra, botas de hule, botas de trabajo, impermeables, guantes, gorras, fajas, mochilas (mujeres), tenis (mujeres), muda de ropa casual (todos), uniformes camisa y pantalón (vigilantes).

Segunda vez: muda de ropa, botas de hule (intendencia), botas de trabajo, guantes, gorras y fajas.

Cuando un trabajador pida su cambio de adscripción, turno o dependencia, este se le determinará en forma bilateral sindicato e IGIFE; en caso de que por cambio quede una plaza vacante, será cubierta en los términos de este contrato, la dirección general de

"EL IGIFE" entregará al trabajador su nuevo contrato individual de trabajo, en el término que prevé este contrato.

XI. Que le sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipos necesarios para el desempeño de los trabajadores que les son propios. en ningún caso será responsable el trabajador por la no ejecución de los trabajos que le hayan encomendado, si comprueba haber notificado oportunamente a sus superiores la falta de aquellos elementos.

Capítulo Décimo Cuarto

De los permisos con o sin goce de salario.

Cláusula 59. Los trabajadores de "EL IGIFE" podrán disfrutar de dos tipos de licencias: licencia sin goce de salario y licencia con goce de salario.

La licencia sin goce de salario las concederá "EL IGIFE" en los siguientes casos:

- I. Al trabajador de base para desempeñar puestos de elección popular, por un periodo no mayor de seis meses;
- II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses, una sola vez cada año de calendario, tomando como base la antigüedad del trabajador en la forma siguiente:
 - 30 días a trabajadores con 1 año de servicio
 - 90 días a trabajadores con tres años de servicio
 - 180 días para quienes tengan más de 3 años de servicio.
- III. El trabajador podrá solicitar esta licencia por si, o por conducto del sindicato, con una anticipación no menor de quince días, procurando que su inicio y terminación coincida con los días primero y dieciséis del mes correspondiente;
- IV. Para el otorgamiento de licencia al trabajador, se requerirá que el jefe inmediato superior, así como el responsable de la unidad administrativa de adscripción dé el visto bueno para iniciar la tramitación correspondiente con quince días de anticipación al inicio de la licencia ante la administración;

V. Al trabajador que se le haya otorgado licencia sin goce de salario por un periodo mayor de treinta días y menor al que se le concede este contrato podrán aplicarla por una sola vez, hasta completar el periodo al que tengan derecho, solicitándolo con un mínimo de quince días de anticipación, siempre y cuando no afecte a terceros;

VI. Una vez otorgada la licencia al trabajador, este podrá regresar a sus labores antes del término de esta, presentando solicitud por escrito a la administración de recursos humanos con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda reincorporarse; y

VII. Para solicitar nueva licencia deberá tener como mínimo un año ininterrumpido de servicio o dos años si se trata de una tercera o sucesivas licencias sin goce de sueldo, para quienes hayan solicitado permisos sin goce de sueldo hasta por seis meses.

VIII. El personal de base que sea comisionado a petición de otra dependencia solo será por un año, debiendo reanudar las labores al término de este periodo.

IX. Bajo ninguna causa se comisionará con goce de sueldo al personal basificado a otra dependencia municipal, estatal o federal.

Cláusula 60. La licencia con goce de salario se concederá de la siguiente manera.

I. Las autoridades de "EL IGIFE" a solicitud del trabajador o por conducto del sindicato, bajo sus respectivas responsabilidades, concederá permisos económicos, con goce de salario al trabajador que así lo solicite hasta por dos días consecutivos en un mes, para atender asuntos particulares; estos permisos económicos no serán más de nueve días en un año de servicio efectivo y no serán acumulables de un año a otro; ni se podrán empatar con días inhábiles, estos, deberán tramitarse con tres días de anticipación;

II. La autoridad competente para autorizar dichos permisos deberá ser la dirección administrativa o la dirección general de "EL IGIFE" con visto bueno del jefe inmediato, copia para el trabajador solicitante y el sindicato;

III. Independientemente de los permisos indicados en el párrafo anterior, el titular o el funcionario facultado por él concederá discrecionalmente permisos con goce de salario a los trabajadores cuando por causas plenamente justificadas o motivos

gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones sociales y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Cláusula 55. Posterior a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y en lo concerniente a salarios, las partes harán su revisión anual de acuerdo con la ley.

Cláusula 56. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I. De deudas contraídas con "EL IGIFE", por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; y

II. Del cobro de cuotas sindicales, aportaciones de seguridad social, fondos para la constitución de cooperativas, cajas de ahorro del sindicato, fondo de ahorro y por adeudos que el trabajador contraiga con el sindicato, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de manera expresa su conformidad.

Cláusula 57. Los trabajadores interinos y eventuales que hayan sido propuestos por el sindicato por un periodo de tres meses en adelante aportarán cuotas ordinarias sindicales y aplicará el descuento por el patrón:

I. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimentaria que fueren exigidos al trabajador;

II. Cuando el trabajador adquiera a título personal créditos hipotecarios para vivienda;

III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción reparación y mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador, y

IV. De seguros de vida, retiro y de seguros individuales, el monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario.

Capítulo Décimo Tercero

De los derechos y obligaciones de los trabajadores.